REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg N° 803 20 JUN. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

## N° 546-2016-MTC/16

Lima, 18 JUN. 2016

Vistas, la Carta S/N con HR E-131632-2016, la Carta S/N con HR E-157358-2016, la Carta S/N con HR E-162353-2016 y la Carta S/N con HR E-164299-2016 de la empresa GREEN LIFE S.A.C. para que se apruebe la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes;

CONSIDERANDO:

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales VºBº DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales N.Y.C. ABOGADA

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, en ese sentido el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada ley en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establecen los requisitos de procedencia y la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto de ambiental en el Sector Transportes;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante informe legal N° 204-2016-MTC/16.NYC, se efectuaron observaciones al expediente presentado por la empresa GREEN LIFE S.A.C., las mismas que fueron notificadas a través del Oficio N° 1506-2016-MTC/16; siendo que, la empresa cumplió con presentar los documentos que subsanan dichas observaciones mediante Carta S/N con HR E-157358-2016;

Que, mediante Carta S/N con HR E-162353-2016, la empresa GREEN LIFE S.A.C. presentó información complementaria, a fin de cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del subsector Transportes;

Que, mediante Carta S/N con HR E-164299-2016, la empresa GREEN LIFE S.A.C. solicita el reemplazo de un profesional inicialmente propuesto, dentro del equipo multidisciplinario para la realización de Estudios de Impacto Ambiental del subsector Transportes;

Que, mediante Informe N° 051-2016-MTC/16.Imra, el especialista administrativo de la Dirección General, revisó el expediente presentado por la empresa, verificando que la misma cumplió con adjuntar lo requerido en el literal j) del artículo 1° del Reglamento aprobado mediante la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, en cuanto a la información de índole financiera contable;

Que, mediante Informe Legal N° 223-2016-MTC/16.NYC de la asesoría legal de esta Dirección General, se indica que se cumplió con presentar la documentación requerida por el artículo 1° del Reglamento de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, por lo que resulta procedente

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg N° 802 20 JUN. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPUBLICA DEL PERU

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

## Nº 546-2016-MTC/16

emitir la conformidad para su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, conforme lo ha solicitado;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - MTC
V°B°
DIRECTOR GENERAL

SE RESUELVE:

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
N.Y.C.
ABOGADA

ARTÍCULO 1° APROBAR la inscripción de la empresa GREEN LIFE S.A.C. en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo el Registro N° REIA-701-16.

ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR dentro del equipo profesional de la empresa GREEN LIFE S.A.C. a los siguientes profesionales:

| | |
|---|---|
| ABOGADA | JOSSELINE GIANINA LLERENA MORALES |
| ARQUITECTO | FREDY CORNELIO LAZARO MANRIQUE |
| INGENIERO DE RECURSOS NATURALES Y DE ENERGIAS RENOVABLES | KEVIN ISMAEL CORNEJO CARHUAMACA |
| SOCIOLOGA | FLOR MARIA VARGAS CALLE |
| SOCIOLOGO | JOSE MARCIAL DEL AGUILA VILLACORTA |

Los mismos que quedan inscritos en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad; y, cuyo ejercicio profesional en el marco del presente Registro deberá adecuarse al cumplimiento de las disposiciones especiales en materia de certificación ambiental del sector Transportes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años contados desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte; asimismo, se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales